



06 de octubre de 2011
Nota No. 202-01-517

Licenciada

Abogada

E. S. D.

REF: ITBMS/TERRITORIALIDAD
Base Legal: Artículos 694 y 1057-V
Código Fiscal / DE. 91/2010

CONSULTA:

Comparezco ante usted para presentar formal consulta sobre la aplicación del impuesto a la transferencia de bienes muebles y servicios (ITBMS) a las actividades desarrolladas por las organizaciones reconocidas por la Autoridad Marítima de Panamá para emitir los denominados certificados estatuarios y técnicos a naves inscritas en la marina mercante nacional, tanto para navíos en servicio nacional e internacional, de conformidad con la Resolución JD-Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005 emitida por esa Autoridad.

¿ Considera la DGI que los servicios relacionados a la inspección y posterior expedición de los certificados estatuarios o técnicos emitidos por las Organizaciones Reconocidas (OR), de conformidad con la Resolución JD-Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005, prestados a embarcaciones ubicadas fuera del territorio de la República de Panamá, están sujetos al pago del ITBMS?

Nuestro Criterio:

En nuestra opinión, el parágrafo 3 del artículo 1057-V es claro en indicar que todos aquellos servicios prestados fuera del territorio de la República de Panamá, no están gravados con el ITBMS de conformidad con el principio de territorialidad característico de los sistemas impositivos de valor agregado a nivel internacional.

Así las cosas, los servicios de inspección y expedición de certificados estatuarios o técnicos emitidos por las OR, prestados a embarcaciones o naves que se encuentran en puertos internacionales, fuera del territorio de la República de Panamá, no quedan sujetos al pago del ITBMS, puesto que es el servicio prestado y no la simple expedición del certificado que se imprime en la República de Panamá, el hecho gravable con dicho impuesto".

RESPUESTA:

Esta Dirección concuerda con lo esbozado por la consultante, al referirse que la ley fiscal panameña no es extraterritorial, lo que igualmente se observa en la Ley y diversos Decretos Ejecutivos alusivos a la actividad; entre estos, artículos como el 694 y 1057-V, del Código Fiscal, que en efecto señalan a la actividad fiscal panameña como territorial. Esto de igual forma se observa en el Decreto Ejecutivo

N° 91 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

En este sentido, esta Dirección debe indicar que la prestación de servicios de parte embarcaciones o naves que se encuentran en puertos fuera del territorio de la República de Panamá, no genera el impuesto del ITBMS, tal como lo concibe el parágrafo 3 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Atentamente,


ESMERALDA GEORGE A.
Subdirectora General de Ingresos


EGA/NAC/TLV
Tarea N° 4225

